

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-254**, informándole que se encuentra pendiente de resolver la solicitud formulada por la parte actora obrante a folios 1103-1111 y por la apoderada de la demandada Subredsalud Norte (fls. 1112-1121). *Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

SE REQUIERE a la parte demandada S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, para que consignen y paguen los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que proceda a rendir el dictamen decretado en audiencia del 16 de septiembre de 2021, para lo cual la parte actora acredita su trámite el 13 de mayo de 2022 (fls. 1109-1111). Se ponen en conocimiento de la actora los requisitos mínimos que exige dicha Junta para la práctica del dictamen.

Se admite la renuncia de poder que hace la Dra. PAULA ANDREA ROBAYO, en calidad de apoderada especial de la interviniente Subredsalud Norte, toda vez que acompañó la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., enterando en tal sentido a su poderdante (fls. 1112-1121). Se requiere a la interviniente, para que constituya nuevo apoderado.

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.*El Juez,***VICTOR HUGO GONZALEZ***Ram-27-01-23*

Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614ea0862b920c1f85968cfad7d14494012756480ba5d090089b0ed6c719d957**

Documento generado en 05/02/2023 08:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No.2020-00203
Accionante: Julio Cesar Gaitán Vanegas
Accionado : Pulso Empresarial Servicios y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020 - 00203**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de CONSORCIO ASEO CAPITAL S.A. E.S.P., a través del correo institucional del despacho las cuales se encuentran pendientes por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. *Sírvase Proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la demandada CONSORCIO ASEO CAPITAL S.A. E.S.P., por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. DIEGO JULIÁN SUÁREZ RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 225.484 del C.S. de la J., e identificado con la C.C. No. 1.020.736.815., para actuar en su condición de apoderado

Referencia : Proceso Ordinario No.2020-00203

Accionante: Julio Cesar Gaitán Vanegas

Accionado : Pulso Empresarial Servicios y Otros.

judicial de CONSORCIO ASEO CAPITAL S.A. E.S.P., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se requiere a la demandante para que proceda a Notificar debidamente a la otra parte Demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2091bce85817177273718df5991804ed000c490156d3d7a6cc0a0e03f0115804

Documento generado en 05/02/2023 08:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No.2021-00073
 Accionante: Shirley Cardozo Narváez.
 Accionado: Estudios e Inversiones Médicas s.a. y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021 - 00073**, informándole que obra solicitud de aclaración del proveído del 25 de Abril de 2.022. Sírvasse Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 286 Del Código General del Proceso, se procede a corregir el proveído del 25 de Abril de 2.022, en su numeral (v), que a su vez aclara el Auto admisorio de la demanda, advirtiendo que la demandada corresponde a la CORPORACION NUESTRA IPS., en virtud de la Resolución 249 del 03 de febrero de 2014, expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, y no como equivocadamente allí se indicó CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S. - Corporación I.P.S. CONVERSALUD - COODONTOLOGOS, es CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S.- Corporación I.P.S. CORVESALUD - COODONTOLOGOS.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. VALERIA BARRERA VALDERRAMA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.422.681 y T.P. No. 350.352 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ., conforme a los términos del poder de sustitución conferido fl.872.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.018.414.979 como apoderado principal, y a la Dra. VALERIA BARRERA VALDERRAMA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.422.681 y T.P. No. 350.352 del C.S. de la J., como apoderada suplente para actuar en nombre y representación de

Referencia : Proceso Ordinario No.2021-00073
Accionante: Shirley Cardozo Narváez.
Accionado: Estudios e Inversiones Médicas s.a. y Otros.

la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ., conforme a los términos del poder de sustitución conferido fl.872. Advirtiéndolo que no pueden actuar simultáneamente conforme lo dispone el Art. 75 del Código General del Proceso.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.018.414.979 como apoderado principal, y a la Dra. VALERIA BARRERA VALDERRAMA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.422.681 y T.P. No. 350.352 del C.S. de la J., como apoderada suplente para actuar en nombre y representación de la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ., conforme a los términos del poder de sustitución conferido fl.911. Advirtiéndolo que no pueden actuar simultáneamente conforme lo dispone el Art. 75 del Código General del Proceso.

Se RECONOCE PERSONERIA al Doctor(a) LILIANA MARCELA FORERO GARZON, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.016.033.389 y T.P. No. 281.168 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., conforme a la documental vista a folios 880 y ss.

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación visto a folio 911 y ss, se constató que las comunicaciones enviadas a la dirección electrónica contabilidad@corvesalud.com.co fue recibida y leída por el destinatario, el 10 de octubre del año 2022, obsérvese:

Destinatario	contabilidad@corvesalud.com.co - CORVESALUD S.A.S.	
Asunto	Notificación en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 del auto de fecha 25 de abril de 2022 proferido por el Juzgado Veinte (20) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.	
Fecha Envío	2022-10-10 15:32	
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /10/10 15:36:40	Tiempo de firmado: Oct 10 20:36:40 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /10/10 15:37:23	Oct 10 15:36:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[11998]: 32FE11248842: to=<contabilidad@corvesalud.com.co>, relay=corvesalud-com-co.mail.eo.outlook.com[104.47.58.110]:25, delay=1.8, delays=0.12/0/0.52/1.1, dsn=2 status=sent (250 2.6.0 <b7fee9bebe33013c9d5523b077b9fc3f62e3f5bc50e4228ff140a210b760c@entrega.co> [InternalId=59219009095534, Hostname=BN9PR12MB5274.namprd12.prod.outlook.com] 27476 bytes in 0.230, 116.359 KB/sec Queue for delivery)

Así las cosas, se tendrá legalmente notificado a la llamada en garantía CORVESALUD S.A.S., conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje, y teniendo en cuenta que guardó silencio en el término del traslado, se TIENE POR NO CONTESTADA la demanda.

Referencia : Proceso Ordinario No.2021-00073
Accionante: Shirley Cardozo Narváez.
Accionado: Estudios e Inversiones Médicas s.a. y Otros.

Igualmente, y por no subsanar las falencias anotadas en proveído del 25 de abril del año 2022, se TIENE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. “ESIMED S.A.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8985db6fa50b80a96481e0f736500cce56d354e267fb3052150760d0ca12ae0e

Documento generado en 05/02/2023 08:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No.2021-00100
 Accionante: Carlos Alberto Hernández.
 Accionado: FUAC.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021 - 00100**, informándole que se encuentra para realizar control de legalidad del proveído anterior. Sírvasse proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Dispone el Art. 132 del Código General del Proceso que el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso y siendo ellos uno de los propósitos que ocupa al despacho, ya que luego de revisar las actuaciones surtidas hasta ahora, se advierte la configuración de un yerro procesal que puede invalidar las actuaciones que pendan del proveído del 04 de agosto del año 2022, que dispuso:

“Como quiera que la demandada, no procedió a contestar la demanda pese a que la parte actora remitió la notificación al correo electrónico: rector.men@fuac.edu.co, el pasado 21 de septiembre de 2021 (fls.167- 168), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA - FUAC, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.”

Sin embargo, una vez revisados los canales de notificaciones publicados en el sitio web de la FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA – FUAC., los canales habilitados para las notificaciones judiciales son las direcciones electrónicas

Referencia : Proceso Ordinario No.2021-00100

Accionante: Carlos Alberto Hernández.

Accionado: FUAC.

secgral@fuac.edu.co y asesor.juridico@fuac.edu.co, por tanto y aras de garantizar al máximo el derecho de contradicción y debido proceso de la convocada a juicio, se dejara sin valor ni efecto el anterior proveído, y en su lugar por secretaria procédase a enviar las comunicaciones a las direcciones electrónicas antes relacionadas en los términos del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5c87771b346e0459af5826c99c57ad2c5c7cd6faa2557105db8eb248cd90fb**

Documento generado en 05/02/2023 08:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00151
 Demandante: Pedro William Cely Castro
 Demandado: Sociedad Independence Drilling S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-00151 informándole que obra contestación de la reforma de la demanda., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la contestación se encuentra dentro del término del traslado. *Sírvase proveer.*


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda, por la INDEPENDENCE DRILLING S.A., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES VEINTE (20) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2023).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00151
Demandante: Pedro William Cely Castro
Demandado: Sociedad Independence Drilling S.A.

las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Referencia : Proceso Ordinario No.2021-00215
Demandante: Daniela Alexandra Martínez Martín
Demandado: Natura Cosméticos Ltda

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021 -00215** informándole que obra contestación de la sociedad NATURA COSMETICOS LTDA., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la contestación se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. *Sírvase proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. RICARDO ESCUDERO TORRES identificado con cédula de ciudadanía 79.489.195, portador de la Tarjeta Profesional No. 69.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en su condición de apoderado judicial de la sociedad NATURA COSMETICOS LTDA., en los términos y para el efecto del poder conferido.

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la sociedad NATURA COSMETICOS LTDA., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Referencia : Proceso Ordinario No.2021-00215

Demandante: Daniela Alexandra Martínez Martín

Demandado: Natura Cosméticos Ltda

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES DIECISEIS (16) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2023).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00408

Demandante: Ricardo Useche Hernández.

Demandado: Hospital Rafael Uribe Uribe, E.S.E.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021 -00408** informándole que obra contestación de la demanda por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la contestación se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. OLGA LUCÍA BARRERA GARCÍA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.960.223 de Bogotá y T.P. 158477 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en su condición de apoderado judicial de la sociedad SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., en los términos y para el efecto del poder conferido.

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00408
Demandante: Ricardo Useche Hernández.
Demandado: Hospital Rafael Uribe Uribe, E.S.E.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES QUINCE (15) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Referencia : Proceso Ordinario No.2021-00418
 Demandante: Diego Ernesto Castillo Castillo
 Demandado: Jardines De Los Andes S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021 -00418** informándole que obra contestación de la sociedad JARDINES DE LOS ANDES S.A.S., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la contestación se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. *Sírvase proveer.*


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO ARIAS OSPINA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.658.510 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 101.544 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en su condición de apoderado judicial de la sociedad JARDINES DE LOS ANDES S.A.S., en los términos y para el efecto del poder conferido.

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la sociedad JARDINES DE LOS ANDES S.A.S., ., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Referencia : Proceso Ordinario No.2021-00418

Demandante: Diego Ernesto Castillo Castillo

Demandado: Jardines De Los Andes S.A.S.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA MARTES CATORCE (14) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2023).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00495
Accionante: Myriam Stella Mejia Perez.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021 - 00495**, informándole que se encuentra por resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante en contra del proveído del 28 de junio de 2022. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, y siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente y cumple con dispuesto en el Art. 63 del C.P.T., en concordancia con el Art. 318 del Código General del Proceso, a ello se aviene el Juzgado al efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita, advirtiendo de entrada que no se revocará lo proveído el 28 de junio de 2022, por cuanto su reproche básicamente va encaminado a la adición del mandamiento de pago del 31 de enero del año 2022, y por disposición del Art. 287 del Código General del Proceso, es extemporáneo pues se propone por fuera del término de ejecutoria. Por tanto, se mantiene incólume la decisión de DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por tanto, DAR POR TERMINADO EL

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2021-00495
Accionante: Myriam Stella Mejia Perez.
Accionado: ACP Colpensiones.

PROCESO, en consecuencia, por secretaria procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85dc64755ec5518438f9b55171309bedd792c051588c7874e538670cc203fad9
Documento generado en 05/02/2023 08:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-516** de **MARÍA SUSANA GARZÓN AVELLA** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl. 64 a 74) y se encuentra para resolver. Sírvese Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 64 a 74); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **MARÍA SUSANA GARZÓN AVELLA** identificada con la C.C. No. 51.740.436 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y las **SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A y SKANDIA S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial,

por ende, remítase copia de la respectiva demanda, copia de la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda,** so pena de tenerla por no contestada.

3. NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd18f7df180f167c3911306c648ec8aeee2a7092ecdd7f17768b015f3cc00a4b**

Documento generado en 05/02/2023 08:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021-539** de **MIGUEL OSPINA SÁNCHEZ** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl. 230 a 242) y se encuentra para resolver. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 230 a 242); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **MIGUEL OSPINA SÁNCHEZ** identificado con la C.C. No. 7.251.665 contra la sociedad **MACO INGENIERÍA S.A. MONTAJES ASESORÍAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y ECOPETROL S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda, copia de la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que

además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.
4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **HENRY HUMBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.493.215 y T.P. No. 335.722 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33e79e01a56f1c9328e40a265877dab433810fd55ab0cfb1eb8d18929aae7196
Documento generado en 05/02/2023 08:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No. 2021-00565
Demandante: Luz Marina Vivas Ortiz
Demandado: Alianza Motor S.A

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021 - 00565, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la sociedad ALIANZA MOTOR S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la contestación se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvasse Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la sociedad ALIANZA MOTOR S.A., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. CAROLINA RIOS VILLOTA, identificado (a) con la C.C No. 31.573.363 y T.P. No. 151586 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ALIANZA MOTOR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el

Referencia : Proceso Ordinario No. 2021-00565

Demandante: Luz Marina Vivas Ortiz

Demandado: Alianza Motor S.A

*proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES QUINCE (15) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2023).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Referencia : Proceso Ordinario No. 2022-00013
Demandante: Miguel Arturo Yuseff Ortiz
demandado: Newton Vision Corp-Co S.A.S

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022 - 00013, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la sociedad NEWTON VISION CORP-CO S.A.S., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la sociedad NEWTON VISION CORP-CO S.A.S., por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedió a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la sociedad NEWTON VISION CORP-CO S.A.S.

Referencia : Proceso Ordinario No. 2022-00013

Demandante: Miguel Arturo Yuseff Ortiz

demandado: Newton Vision Corp-Co S.A.S

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. PEDRO PABLO HENAO CARDONA, identificado (a) con la C.C No.1 1.035.872.699 y T.P. No. 330.194 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la sociedad NEWTON VISION CORP-CO S.A.S., en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES QUINCE (15) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2023).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Referencia : Proceso Ordinario No.2022-00015
 Demandante: Javier Enrique Olarte Navas
 Demandado: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB -ESP

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022 -00015** informándole que obra contestación de la sociedad EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB -ESP., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado y la contestación se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. *Sírvase proveer.*


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JORGE ELIÉCER MANRIQUE VILLANUEVA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.637.383 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 83.085 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en su condición de apoderado judicial de la sociedad EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB -ESP., en los términos y para el efecto del poder conferido.

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la sociedad EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB -ESP., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en

Referencia : Proceso Ordinario No.2022-00015
Demandante: Javier Enrique Olarte Navas
Demandado: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB -ESP
el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES DIECISEIS (16) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2023).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlatto20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-030**, informándole que la parte demandada: ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES mandataria en representación de CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACION, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.991-1119) y la parte actora en términos procedió a presentar reforma a la demanda (fls.1120-1142). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES mandataria en representación de CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACION, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES mandataria en representación de CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACION (fls.991-1119), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JORGE MERLANO MATIZ, identificado(a) con la C.C Nro.438.405 y T.P No. 19.417 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la sociedad demandada ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES mandataria en representación de CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACION, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1118-1119).

Se admite la reforma de la demanda instaurada por la parte demandante, en la cual se incluyeron nuevos hechos y pruebas; toda vez que fue presentada en debida forma y dentro del término legal, de conformidad con el Artículo 28 del CPTSS., modificado por el Artículo 15 de la ley 712 de 2001. CÓRRASE, traslado de la mencionada reforma por el término legal de cinco (5) días hábiles a continuación del presente auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del

CPTSS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial (fls.1120-1142).

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-31-01-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36b5802a1177f2ae4e8c76a84a5343930945158e6a9fa174bbdd63e69cd9a785

Documento generado en 05/02/2023 08:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-036**, informándole que la parte demandada: TALLER Y ALMACEN AUTOMOTRIZ LFC SAS, TALLERES TECNAUTOS TECNICA NACIONAL AUTOMOTRIZ SAS, y los señores CAMILO EDUARDO CASTIBLANCO ORTIZ y LAURA SOFIA CASTIBLANCO ORTIZ, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls. 372-536) y la parte actora en términos procedió a presentar reforma a la demanda (fls. 537-585). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: TALLER Y ALMACEN AUTOMOTRIZ LFC SAS, TALLERES TECNAUTOS TECNICA NACIONAL AUTOMOTRIZ SAS, y los señores CAMILO EDUARDO CASTIBLANCO ORTIZ y LAURA SOFIA CASTIBLANCO ORTIZ, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de TALLER Y ALMACEN AUTOMOTRIZ LFC SAS, TALLERES TECNAUTOS TECNICA NACIONAL AUTOMOTRIZ SAS, y los señores CAMILO EDUARDO CASTIBLANCO ORTIZ y LAURA SOFIA CASTIBLANCO ORTIZ (fls. 372-536), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). DANIA ESTRELLITA CRUZ FORERO, identificado(a) con la C.C Nro. 1.013.663.257 y T.P No. 316.201 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la sociedad demandada TALLER Y ALMACEN AUTOMOTRIZ LFC SAS, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls. 407-408).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). GABRIEL HERNANDO ELIZALDE ARAQUE, identificado(a) con la C.C Nro. 1.020.727.562 y T.P No. 321.683 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la sociedad demandada TALLERES TECNAUTOS TECNICA NACIONAL AUTOMOTRIZ SAS y las personas naturales demandadas CAMILO EDUARDO CASTIBLANCO ORTIZ y LAURA SOFIA CASTIBLANCO ORTIZ, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls. 506-507).

Se admite la reforma de la demanda instaurada por la parte demandante, en la cual se incluyeron nuevos hechos y pruebas; toda vez que fue presentada en debida forma y dentro del término legal, de conformidad con el Artículo 28 del CPTSS., modificado por el Artículo 15 de la ley 712 de 2001. CÓRRASE, traslado de la mencionada reforma por el término legal de cinco (5) días hábiles a

continuación del presente auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial (fls.537-585).

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-26-01-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00af69b161e0508d19cbf0520a07ead9fd34baa4ac6907c268f7a981dd4022f**

Documento generado en 05/02/2023 08:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2022-064** de **GLORIA ELIZABETH BECERRA SOSSA**, informando que dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte actora no presentó escrito de subsanación. Sírvasse Proveer



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que:

Mediante auto del 28 de marzo de 2022 y publicado en el estado del 08 de abril de 2022, se inadmitió la demanda ordinaria laboral **2022-064** promovida por la **Sra. GLORIA ELIZABETH BECERRA SOSSA**, señalando los defectos a corregir; No obstante, transcurrido el término concedido, se advierte, que la parte actora guardó silencio, razón por la cual, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda y devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose, por no haberse allegado escrito de subsanación.

2. En firme ésta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d6efabe7c662507f14994aaa974bbb8b7abdcba3762e1236695d34cfabe5f68
Documento generado en 05/02/2023 08:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2022-096** de **MARÍA CLAUDIA PUCHE RUÍZ** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl. 172 a 230) y se encuentra para resolver. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 64 a 74); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **MARÍA CLAUDIA PUCHE RUÍZ** identificada con la C.C. No. 34.983.777 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda, copia de la subsanación junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder**

en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.438.325 y T.P. No. 249.884 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1787d7971c9f8f84ed903a9846215442ea32ebd62b6207dfe8ee8f1c0ad9fc**
Documento generado en 05/02/2023 08:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-097**, informándole que la parte demandada: **ECOPETROL S.A, CENTIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS e INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING SAS**, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.1273-2948). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: **ECOPETROL S.A, CENTIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS e INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING SAS.**, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ECOPETROL S.A, CENTIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS e INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING SAS** (fls. 1273-2948), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA**, identificado(a) con la C.C Nro.80.421.567 y T.P No. 86.803 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada **ECOPETROL.S.A.**, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1298-1431).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ.**, integrante de la firma de abogados **LOPEZ Y ASOCIADOS SAS**, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.228.273 del CSJ, para actuar como apoderado especial principal de la parte demandada **CENTIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS.**, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.1522-2026).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). **ALEJANDRO ARIAS OSPINA**, identificado(a) con la C.C Nro.79.058.510 y T.P No. 101.544 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada **INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING SAS**, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.2073-2076).

Teniendo en cuenta que las demandadas ECOPETROL S.A Y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS., solicitaron se vincularan como llamados en garantía a la compañía de seguros JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A y a la sociedad INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING SAS (fls.1499-1501 y 1573-1581). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dichas sociedades y se ordena su notificación.

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a las partes intervinientes a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte interviniente, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-01-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0732796d97781aa4573a79caad54aae8159ade0451c2ac0d16252ced808cd6a**

Documento generado en 05/02/2023 08:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No. 2022-00098
Demandante: Sonia Esperanza Roa Avellaneda
Demandado: Sistemas Especializados de Información s.a.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022 - 00098, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la sociedad SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE INFORMACIÓN S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que si bien obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022, este fue con posterioridad a la presentación de la contestación. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la sociedad SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE INFORMACIÓN S.A., por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedió a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

Referencia : Proceso Ordinario No. 2022-00098

Demandante: Sonia Esperanza Roa Avellaneda

Demandado: Sistemas Especializados de Información s.a.

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la sociedad **SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE INFORMACIÓN S.A.**

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. RENÉ GÓMEZ TORRES, identificado (a) con la C.C No. 1.014.252.757 y T.P. No. 290.183 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la sociedad SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE INFORMACIÓN S.A., en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES CATORCE (14) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2023).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00166
 Accionante: Roberto Zapata Conde
 Accionado: Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra el trámite de notificación a la parte ejecutada conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvasse Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En esta oportunidad se incorporará la documental vista a (fls.16 a 19) que da cuenta del trámite de notificación, sin embargo se requiere a la parte ejecutante adelante la notificación conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73d7eb4b9806fd8a5faae220033b6d383ebd86f50c3e96a2cffb9b5a2cea189**

Documento generado en 05/02/2023 08:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-172**, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES, AFP PORVENIR.S. A, AFP COLFONDOS S.A, Y AFP SKANDIA S.A., procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.196-593) y se encuentra pendiente por resolver solicitud de llamado en garantía formulada por la parte demandada AFP SKANDIA.S. A (folios 342-349). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES y las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías AFP PORVENIR.S.A., AFP COLFONDOS S.A, Y AFP SKANDIA S.A., procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES., AFP PORVENIR.S.A., AFP COLFONDOS S.A, Y AFP SKANDIA S.A (fls.196-593), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.456-477).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ., integrante de la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS SAS, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.228.273 del CSJ, para actuar como apoderado especial principal de la parte demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.221-266).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado (a) con la C.C No.1.026.276.600 y T.P. No.319.323 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial principal de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.501-593).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). LEIDY YOHANNA PUENTES TRIGUEROS, identificado(a) con la C.C Nro.52.897.248 y T.P No. 152.345 del CJS, para actuar

como apoderado especial de la demandada AFP SKANDIA S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.304-319).

Teniendo en cuenta que la demandada AFP SKANDIA S.A., solicito se vinculara como llamado en garantía a la compañía de seguros MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A (fls.342-349). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dicha sociedad y se ordena su notificación.

Notifiquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interviniente a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte interviniente, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-31-01-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cef01409abccfedc32c6a95de28ba9cd0994f79941fadf1644d74df22fbd48**
Documento generado en 05/02/2023 08:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00222
 Accionante: Jose Joaquin Angel Pinzon
 Accionado: Proteccion S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra el trámite de notificación a la parte ejecutada conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvasse Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En esta oportunidad se incorporará la documental vista a (fls.12 a 18) que da cuenta del trámite de notificación, sin embargo se requiere a la parte ejecutante se sirva acreditar la remisión del mismos y/o acuse del mensaje conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8dfa57e5663f98d58db4fd05dc7fbc46cc44af86ced2e63b76b4a8c20e76eb**

Documento generado en 05/02/2023 08:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-255**, informándole que la parte demandada: ACCIONES S.A.S EN REORGANIZACION EMPRESARIAL, ALIANZA TEMPORALES SAS, TALENTUM TEMPORAL SAS, TIMON S.A Y SERVIENTREGA.S.A., procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls. 758 a 1365), la demandada SERVIENTREGA S.A, formulo llamado en garantía y la parte actora presento en términos reforma a la demanda (fls.1366-2127). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Como quiera que la parte demandada: ACCIONES S.A.S EN REORGANIZACION EMPRESARIAL, ALIANZA TEMPORALES SAS, TALENTUM TEMPORAL SAS, TIMON S.A Y SERVIENTREGA.S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ACCIONES S.A.S EN REORGANIZACION EMPRESARIAL, ALIANZA TEMPORALES SAS, TALENTUM TEMPORAL SAS, TIMON S.A Y SERVIENTREGA.S.A, (fls.758 a 1365), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). KATHERINE RINCON ARANGO, identificado(a) con la C.C Nro.1.019.999.347 y T.P No. 373.053 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada ACCIONES S.A.S EN REORGANIZACION EMPRESARIAL, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.910-922).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). ALFREDO JAIME RODRIGUEZ GARRETA, identificado(a) con la C.C Nro.19.384.602 y T.P No. 88.059 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada ALIANZA TEMPORALES SAS, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.958-979).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JULY MARIANA ACOSTA RINCON, identificado(a) con la C.C Nro.1.026.286.022 y T.P No. 293.701 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada TALENTUM TEMPORAL SAS, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1020-1025).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, identificado(a) con la C.C Nro.79.968.910 y T.P No. 198.687 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada TIMON S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1189-1190).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, identificado(a) con la C.C Nro.79.968.910 y T.P No. 198.687 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada SERVIENTREGA S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1285-1339).

Teniendo en cuenta que la demandada SERVIENTREGA S.A., solicito se vinculara como llamado en garantía a la compañía TIMON S.A (fls.1340-1347). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dicha sociedad y se ordena su notificación.

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interviniente a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte interviniente, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

Se admite la reforma de la demanda instaurada por la parte demandante, en la cual se incluyeron nuevos hechos, pretensiones y pruebas; toda vez que fue presentada en debida forma y dentro del término legal, de conformidad con el Artículo 28 del CPTSS., modificado por el Artículo 15 de la ley 712 de 2001. CÓRRASE, traslado de la mencionada reforma por el término legal de cinco (5) días hábiles a continuación del presente auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial (fls.491-517).

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-03-02-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97444d7ce9a78b59d8428a42546dac3a80bf3c4f0d9de79f09aacafc048be1b**

Documento generado en 05/02/2023 08:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-297**, informándole que la parte demandada: CARBONES DEL CERREJON LIMITED y MECANICOS ASOCIADOS S.A.S., procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.237-490) y la parte actora en términos procedió a presentar reforma a la demanda (fls.491-517) y la demandada CARBONES DEL CERREJON LIMITED, procedió a llamar en garantía a la ASEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.(FLS.346-440). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: CARBONES DEL CERREJON LIMITED y MECANICOS ASOCIADOS S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CARBONES DEL CERREJON LIMITED y MECANICOS ASOCIADOS S.A.S (fls.237-490), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JOSE JAVIER ARAGON FUENTES, identificado(a) con la C.C Nro.71.744.113 y T.P No. 94.574 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la sociedad demandada CARBONES DEL CERREJON LIMITED, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.318-345).

Se reconoce personería al Dr(a). ANDREA JULIANA HERNANDEZ RUEDA, identificado(a) con la C.C Nro.1.098.751.528 y T.P No. 295.390 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada MECANICOS ASOCIADOS S.A.S, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada general.

Teniendo en cuenta que la demandada CARBONES DEL CERREJON LIMITED., solicito se vinculara como llamado en garantía a la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A (fls.346-440). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dicha sociedad y se ordena su notificación.

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interviniente a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte interviniente, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

Se admite la reforma de la demanda instaurada por la parte demandante, en la cual se incluyeron nuevos hechos, pretensiones y pruebas; toda vez que fue presentada en debida forma y dentro del término legal, de conformidad con el Artículo 28 del CPTSS., modificado por el Artículo 15 de la ley 712 de 2001. CÓRRASE, traslado de la mencionada reforma por el término legal de cinco (5) días hábiles a continuación del presente auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial (fls.491-517).

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-31-01-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c5d01b95396ec4ce67816d06f20d62fda28261e19dbfcd19b0c57b513b3b7c**

Documento generado en 05/02/2023 08:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00310

Accionante: Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales:

Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - hoy liquidado, y otros.

Accionado : Ana Luisa Narváez Galindo.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue asignada por reparto, y le correspondió el número de radicación 2022-00310 la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00310

Accionante: Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales:

Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - hoy liquidado, y otros.

Accionado : Ana Luisa Narváez Galindo.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. “Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Como fundamento de su pedimento, el despacho analiza, el contenido tanto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado. Así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario. Resulta a cargo de la parte ejecutada señora ANA LUISA NARVAEZ GALINDO., una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero. Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social., el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - hoy liquidado., y en contra de ANA LUISA NARVAEZ GALINDO, los siguientes conceptos:

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2022-00310
Accionante: Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales:
Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - hoy liquidado, y otros.
Accionado : Ana Luisa Narváez Galindo.

a) Por concepto de costas procesales la suma de (\$1.120.000,00).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifiquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d4fdaa0447a6826371ec838593157f6586da151c752d3e0d898ce13a267ae40

Documento generado en 05/02/2023 08:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>